

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, junio 10 de 2021.

Sandra Arboleda Sánchez
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 620

Rad: 760013103011-2016-00291-00

Santiago de Cali, diez (10) de junio de 2021

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA por costas** propuesta por **sociedad Alianza Fiduciaria SA en representación del Patrimonio Autónomo PRIMOS y HERMANOS** en contra de **NICOLAS ALFREDO GARCIA BENJUMEA y JHON DE JESUS GARCIA BENJUMEA**, se profirió auto No. 325 de fecha 17 de marzo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"a- Por la suma de \$8.000.000 por concepto de las costas a que fueron condenados en primera y segunda instancia dentro del proceso de pertenencia adelantado contra la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. en representación del Patrimonio Autónomo PRIMOS y HERMANOS.

b- Por los intereses de mora sobre el capital cobrado a la tasa legal del 6% anual por tratarse de una obligación civil, conforme lo dispuesto en el art. 1614 a 1617 del Código Civil, desde la ejecutoria del auto que resolvió el recurso contra el auto que aprobó la liquidación de costas (Notificado por estado el 17 de febrero de 2021), hasta que se verifique el pago total de la obligación".

La notificación de los demandados **NICOLAS ALFREDO GARCIA BENJUMEA y JHON DE JESUS GARCIA BENJUMEA** se surtió por Estado notificado el día 17 de marzo de 2021 debidamente ejecutoriado, quienes dentro del término concedido guardaron silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado, el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la **sociedad Alianza Fiduciaria SA en representación del Patrimonio Autónomo PRIMOS y HERMANOS** en contra de **NICOLAS ALFREDO GARCIA BENJUMEA y JHON DE JESUS GARCIA BENJUMEA**, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. **FIJAR** como Agencias en Derecho la suma de \$240.000.

Notifíquese y cúmplase;

NELSON OSORIO GUAMANGA
El juez

ESP

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado **No. 78** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de junio de 2021**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**143d45cf809b6bc3bf26ab99862963a751fb8f20a31d34890b690995e2257
86a**

Documento generado en 10/06/2021 09:18:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**